



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03499-2019-PA/TC
HUÁNUCO
RIVER GAMING SAC

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de enero de 2022

VISTO

El pedido de nulidad, entendido como recurso de reposición, presentada por la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) contra la resolución de 20 de agosto de 2021; y

ATENDIENDO A QUE

1. El 11 de marzo de 2019, River Gaming SAC interpuso demanda de amparo contra el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Solicita la inaplicación de los artículos 1, 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo 1419, Ley que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) y, por ende, la inaplicación de los artículos 3, 4, 5 y 6 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 341-2018-EF, Reglamento del impuesto selectivo al consumo de juegos de casino y máquinas tragamonedas. Alega que el Decreto Legislativo 1419 grava con el ISC su propiedad o activos, es decir, no grava el consumo, sino su patrimonio; que excede las facultades de su ley habilitante; que vulnera la naturaleza jurídica del ISC. Añade que la Comisión de Constitución del Congreso de la República ha determinado su inconstitucionalidad y recomienda su derogación y que no se cumplen los parámetros constitucionales para la creación de tributos como los principios de reserva de ley, de capacidad contributiva, de no confiscatoriedad y a la igualdad ante la ley.
2. Mediante auto del Tribunal Constitucional, de 8 de enero de 2021, se dispuso que se admita a trámite la demanda en esta sede, corriendo traslado de la misma y sus recaudos a las demandadas, así como de las resoluciones judiciales de primera y segunda instancia o grado y del recurso de agravio constitucional, para que, en el plazo de 5 días hábiles ejerciten su derecho de defensa.
3. Posteriormente, se emitió el auto de 20 de agosto de 2021, en el que se dispuso en su primer extremo:
 1. **INCORPORAR** a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat) a la relación jurídico procesal del presente proceso de amparo en calidad de demandada, corriéndole traslado de la misma y sus recaudos, así como de las



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03499-2019-PA/TC
HUÁNUCO
RIVER GAMING SAC

resoluciones judiciales de primera y segunda instancia o grado y del recurso de agravio constitucional, para que, en el plazo de 5 días hábiles ejercite su derecho de defensa. Ejercido dicho derecho o vencido el plazo para ello, y previa vista de la causa, ésta queda expedita para su resolución definitiva.

4. El plazo de 5 días hábiles otorgado a la Sunat a través del auto de 20 de agosto de 2021 es objetado por su procuraduría que pide la nulidad de tal extremo.
5. Conforme lo dispone el tercer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional

Contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación. Se resuelve en los dos días siguientes

6. Atendiendo a esta base normativa el pedido de nulidad debe entenderse como recurso de reposición. Al respecto, se advierte que la Sunat pretende que en aplicación del artículo 12 del Código Procesal Constitucional, aprobado por la Ley 31307 se le otorgue un plazo no de 5, sino de 10 días hábiles para contestar la demanda.
7. Mas allá de si lo alegado tiene sustento o no, se verifica que mediante escrito 005477-2021-ES, de 10 de noviembre de 2021, que obra en el cuaderno del Tribunal Constitucional, la Procuraduría de la Sunat contestó la demanda.
8. Es decir, la Sunat, en ejercicio de su derecho de defensa, manifestó su posición frente a la pretensión, deduciendo la excepción de falta de legitimidad para obrar activa y expuso sus alegatos de forma y fondo.
9. Así las cosas, resulta inconducente estimar la nulidad planteada, entendida como reposición, pues al haber contestado la demanda se cumplió el propósito del auto de 20 de agosto de 2021, por el cual se fijó un plazo a la Sunat, el cual buscaba permitir que ejerciera su derecho de defensa.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad del auto de 20 de agosto de 2021, entendido como recurso de reposición, presentado en autos.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03499-2019-PA/TC
HUÁNUCO
RIVER GAMING SAC

Publíquese y notifíquese.

SS.

**FERRERO COSTA
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA**

PONENTE SARDÓN DE TABOADA